San Miguel Agreda de Mocoa (P), agosto de 2026

Doctor:
ANA MILENA MORA MORENO
Secretaria de Salud Departamental
Con funciones de Ordenador del Gasto mediante Decreto No. 301 del 20/10/2025
Gobernación del Putumayo
Mocoa-Putumayo
.

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO NUMERO 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1424 - 2026 DEL 13/08/2026**

Objeto: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA QUÍMICA Y/O EN QUÍMICA PARA BRINDAR APOYO EN EL AREA DE FISICOQUÍMICA DE AGUAS Y ALIMENTOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

Contratista: **LEIVAR RICARDO ANDRADE ARTEAGA**

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, es conveniente la modificación No.1 del contrato de prestación de servicios de servicios profesionales No. **1424-2026 de 13/08/2026** con objeto **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA QUÍMICA Y/O EN QUÍMICA PARA BRINDAR APOYO EN EL AREA DE FISICOQUÍMICA DE AGUAS Y ALIMENTOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO",** celebrado **LEIVAR RICARDO ANDRADE ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.694.809, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El presente contrato tiene como objetivo apoyar en el análisis fisicoquímico de las muestras de agua para consumo humano y de alimentos resultado de la vigilancia mensual que realiza el Laboratorio de Salud Pública según lo establecido en la resolución 2115 de 2007, resolución 12180 de 1991, resolución 1407 de 2022 y decreto 1575 de 2007.

2. Que, el día 13 de agosto de 2026, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales anteriormente descrito por un plazo de **CUATRO (04) MESES** y por un valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($14.000.000,00)**

3. Que, por un error involuntario, se omitió incorporar el clausulado adicional del contrato en la plataforma SECOP II.

4. Que, en atención a lo anterior, se hace necesario efectuar la **Modificación No. 01 al Contrato**, con el propósito de incorporar el clausulado adicional en la plataforma SECOP II, en los términos y condiciones previamente establecidos.

5. Que la presente modificación tiene como único propósito subsanar y precisar la omisión involuntaria advertida en la documentación contractual, dejando expresamente consignadas las garantías contempladas para la ejecución del contrato, sin que ello implique modificación alguna del objeto, alcance, valor, plazo de ejecución, obligaciones de las partes ni de las demás condiciones inicialmente pactadas.

6. A la fecha, el contrato de prestación de servicios profesionales No. **1424-2026,** se encuentra vigente y en ejecución, siendo así el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir, todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

7. Así mismo, que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

8. De conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

9. Por su parte el artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias *"… a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios*

y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual." [2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

10. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.

11. El acuerdo de voluntades para modificar la forma de pago del contrato no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

12. En este sentido, existe la necesidad de adelantar MODIFICATORIO No, 01, al contrato de prestación de servicios profesionales **No. 1424-2026 del 13/08/2026**, con la finalidad de que el contratista adelante todas y cada una de las gestiones y las actuaciones administrativas, tendientes a ejecutar a satisfacción del contrato el cual tiene por objeto: "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA QUÍMICA Y/O EN QUÍMICA PARA BRINDAR APOYO EN EL AREA DE FISICOQUÍMICA DE AGUAS Y ALIMENTOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar el siguiente MODIFICATORIO al contrato de prestación de servicios **No. 1424-2026 del 13/08/2026,** así;

CLÁUSULAS

PRIMERA: INCORPORACIÓN DEL CLAUSULADO ADICIONAL. Incorporar al Contrato el clausulado adicional que, por error involuntario, no fue agregado oportunamente en la plataforma SECOP II, el cual forma parte integral del contrato y se incorpora en los términos y condiciones previamente establecidos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONVENIDO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Convenido se obliga a: 1) presentar este modificatorio a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente Prorroga para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá proceder con la aprobación de la modificación de la garantía.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones del del contrato de prestación de servicios **No. 1424-2026 del 13/08/2026**, no modificados por la presente prorroga, permanecen vigentes en todas sus partes y son exigibles.

CUARTA PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente MODIFICACION No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Salud Departamental.

MODIFICATORIO No.	01	CONTRATO No.	1424	DEL	13/08/2026
CONTRATISTA		LEIVAR RICARDO ANDRADE ARTEAGA C.C. No. 1.004.694.809			

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA QUÍMICA Y/O EN QUÍMICA PARA BRINDAR APOYO EN EL AREA DE FISICOQUÍMICA DE AGUAS Y ALIMENTOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**
CONTRATISTA	**LEIVAR RICARDO ANDRADE ARTEAGA** C.C. No. 1.004.694.809
VALOR INICIAL	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($14.000.000,00)
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES
MODIFICATORIO No. 1	INCLUSIÓN CLAUSULADO ADICIONAL EN PLATAFORMA SECOP

Entre los suscritos a saber: la Dra. **ANA MILENA MORA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1061746305 de Popayán (C), en su calidad de Secretaria de Salud Departamental, con Funciones de Ordenación del Gasto, competencia para celebrar contratos conforme al Decreto Departamental No. 301 del 20/10/2025 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo como Representante Legal de esta Entidad de derecho público, y por ende la facultad para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 11, Numeral 3, Literal b) y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO CONTRATANTE; por una parte; y por la otra **LEIVAR RICARDO ANDRADE ARTEAGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.694.809, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de prestación de servicios de profesionales No. 1424-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** celebró el Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1464-2026 con **LEIVAR RICARDO ANDRADE ARTEAGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.694.809, cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA QUÍMICA Y/O EN QUÍMICA PARA BRINDAR APOYO EN EL AREA DE FISICOQUÍMICA DE AGUAS Y ALIMENTOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

MODIFICATORIO No.	01	CONTRATO No.	1424	DEL	13/08/2026
CONTRATISTA		LEIVAR RICARDO ANDRADE ARTEAGA C.C. No. 1.004.694.809			

2. Que las partes acordaron como plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1424-2026, CUATRO (04) meses, los cuales se contarán a partir de que se cumplan los requisitos de ejecución y legalización del contrato, por un valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($14.000.000,00)

3. Que, por un error involuntario, se omitió incorporar el clausulado adicional del contrato en la plataforma SECOP II.

4. Que, en atención a lo anterior, se hace necesario efectuar la Modificación No. 01 al Contrato, con el propósito de incorporar el clausulado adicional en la plataforma SECOP II, en los términos y condiciones previamente establecidos.

5. Que la presente modificación tiene como único propósito subsanar y precisar la omisión involuntaria advertida en la documentación contractual, dejando expresamente consignadas las garantías contempladas para la ejecución del contrato, sin que ello implique modificación alguna del objeto, alcance, valor, plazo de ejecución, obligaciones de las partes ni de las demás condiciones inicialmente pactadas.

6. Que, en atención a lo anterior, se hace necesario efectuar la Modificación No. 01 al contrato, con el propósito el clausulado adicional, en los términos y condiciones anteriormente señalados.

7. Que la presente modificación tiene como único propósito subsanar y precisar la omisión involuntaria advertida en la documentación contractual, dejando expresamente consignadas las garantías que fueron contempladas para la ejecución del contrato, sin que ello implique modificación alguna del objeto, alcance, valor, plazo de ejecución, obligaciones de las partes, ni de las demás condiciones inicialmente pactadas.

8. La Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto 2263 del Consejo de Estado, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993; Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al “exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante”, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites “emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico” Respecto de los límites para

la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo su duración, y aún su naturaleza

9. A la fecha, el contrato de prestación de servicios profesionales No. **1424-2026,** se encuentra vigente y en ejecución, siendo así el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir, todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

10. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

11. Que el presente MODIFICATORIO No. 1, tiene como propósito fundamental la correcta ejecución del objeto contractual, la optimización del objeto contratado y el mejor funcionamiento, la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. Además de evitar la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer al no encontrarse ajustada la garantía de calidad del servicio a lo estipulado en la ley.

12. Que el presente MODIFICATORIO No. 1, no altera la esencia del Contrato en cuanto al alcance del objeto, cantidades, así como en el alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

13. Que el presente acuerdo se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente modificación No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1464-2026, así;

CLÁUSULAS

PRIMERA: INCORPORACIÓN DEL CLAUSULADO ADICIONAL. Incorporar al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1424-2026 el clausulado adicional que, por error involuntario, no fue agregado oportunamente en la plataforma SECOP II, el cual forma

MODIFICATORIO No.	01	CONTRATO No.	1424	DEL	13/08/2026
CONTRATISTA		LEIVAR RICARDO ANDRADE ARTEAGA C.C. No. 1.004.694.809			

parte integral del contrato y se incorpora en los términos y condiciones previamente establecidos.

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente MODIFICACIÓN No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Salud Departamental.